

	PAGINA		PAGINA
Ayuntamiento de La Baña (La Coruña). Subasta de finca rústica.	14515	méritos para adjudicar trabajos de planeamiento para desarrollo de plan comarcal.	14516
Ayuntamiento de Logroño. Concurso-subasta para contratar obras.	14515	Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia). Subasta de obras.	14518
Ayuntamiento de Mallén (Zaragoza). Subasta para contratar obras.	14515	Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts (Barcelona). Subasta para contratar obras.	14518
Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona). Concurso de		Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya). Concurso para adquirir vehículo todo terreno.	14518

Otros anuncios

(Páginas 14517 a 14526)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

13347 ORDEN de 18 de junio de 1980 sobre modificación de valores de las indemnizaciones pecuniaras del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Ilustrísimo señor:

La experiencia y cuidadoso estudio de los diversos expedientes de siniestro tramitados desde la fecha del último reajuste de las indemnizaciones del Seguro Obligatorio de Viajeros aconsejan atemperarlas a la presente situación económica en función del valor adquisitivo de nuestra moneda y de los niveles cuantitativos actualmente más corrientes de los seguros personales y por permitirlo así las posibilidades de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, sin necesidad de alterar el actual régimen de primas.

En su virtud, visto el favorable informe de la Secretaría General Técnica de este Ministerio y en uso de la facultad que le confiere la disposición final quinta del Reglamento aprobado por Decreto 486/1969, de 6 de marzo, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Elevar a las siguientes cifras los valores de las indemnizaciones pecuniaras del Seguro Obligatorio de Viajeros, a que se refieren los artículos 16, 17 y 20 del citado precepto.

a) Para caso de muerte de siniestrado mayor de catorce años: 2.000.000 de pesetas.

Para caso de muerte de siniestrado menor de catorce años y mayor de tres años: 900.000 pesetas.

Para caso de muerte de siniestrado menor de tres años: 448.000 pesetas.

b) Para caso de incapacidad permanente de primera categoría: 2.800.000 pesetas.

Para caso de incapacidad permanente de segunda categoría: 2.000.000 de pesetas.

Para caso de incapacidad permanente de tercera categoría: 1.000.000 de pesetas.

Para caso de incapacidad permanente de cuarta categoría: 750.000 pesetas.

Para caso de incapacidad permanente de quinta categoría: 500.000 pesetas.

Para caso de incapacidad permanente de sexta categoría: 300.000 pesetas.

c) Para caso de incapacidad temporal de primer grupo: 182.000 pesetas.

Para caso de incapacidad temporal de segundo grupo: 91.000 pesetas.

Para caso de incapacidad temporal de tercer grupo: 30.000 pesetas.

Para caso de incapacidad temporal de cuarto grupo: 21.000 pesetas.

Para caso de incapacidad temporal de quinto grupo: 9.000 pesetas.

Segundo.—El aumento de las indemnizaciones establecido en la presente Orden no altera el régimen de primas vigente.

Tercero.—Los anteriores valores se aplicarán a las indemnizaciones que correspondan a accidentes que se produzcan a partir de las cero horas del día 1 de julio del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1980.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Presidente de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13348 ORDEN de 16 de mayo de 1980 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-IGO, «Instalaciones de Gas: Oxígeno».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), y Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-IGO, «Instalaciones de Gas: Oxígeno».

Art. 2.º La presente Norma Tecnológica regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a los efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición final tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa básica de la edificación.

Art. 4.º En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (Subdirección General de Edificación, Servicio de Normativa) las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Art. 5.º Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de mayo de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.